

## EDICTO N° 1222

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licdo. **OSCAR VARGAS EMILIANI**, actuando en nombre y representación de **DAMARIS ESTHER BARRIOS DE TAMAYO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No.234-2021 de 12 de abril de 2021, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.** Panamá, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**VISTOS.....**

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** el Auto de Pruebas No. 202 de 18 de marzo de 2022, venido en Apelación, proferido dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el Licenciado Oscar Vargas Emiliani, actuando en nombre y representación de **DAMARIS ESTHER BARRIOS DE TAMAYO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No.234-2021 de 12 de abril de 2021, emitida por la **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Notifíquese,**

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME  
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA  
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA**

**EXP.No. 1024122021**  
**/lgg**

## EDICTO N° 1223

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado **MANUEL ALEJANDRO VERGARA SAAVEDRA**, actuando en nombre y representación de **RAÚL REINIERO CARREÑO IBARRA**, para que se declare nulo por ilegal, el Decreto de Personal No. 228 de 20 de marzo de 2020, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública y su acto confirmatorio, se ha dictado la siguiente resolución:

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.** Panamá, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**VISTOS.....**

En mérito de todo lo antes expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** el Auto de Pruebas No. 200 de 15 de marzo de 2022 proferido por el Magistrado Sustanciador, venido en apelación, mediante el cual se pronuncia sobre la admisibilidad de las pruebas aducidas dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el Licenciado Manuel Alejandro Vergara Saavedra, actuando en nombre y representación de **RAUL CARREÑO**, para que se declare nula, por ilegal, el Decreto de Personal No.228 de 20 de marzo de 2020, emitido por la **MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA**, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Notifíquese,**

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME  
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA  
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA**

**EXP.No. 512342021**  
**/lgg**

## EDICTO N° 1224

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la licenciada **XENIA ARROCHA UREÑA**, actuando en nombre y representación de **GRUPO AROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DNP No. 459-22 HC de 20 de julio de 2022, emitida por la Dirección Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.** Panamá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**VISTOS.....**

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA** en la demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por la la Licenciada Xenia Arrocha Ureña, actuando en nombre y representación de **GRUPO AROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, **la Resolución DNP No. 459-22 HC de 20 de julio de 2022, emitida por la Dirección Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia**, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Notifíquese,**

(FDO.) MGDA. OTILDA V. DE VALDERRAMA  
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA  
(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA**

**EXP.No. 858622023**  
**/lgg**

## EDICTO N° 1225

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la firma **HERRERA PINZÓN & ASOCIADOS**, actuando en nombre y representación de **CONSORCIO AGUA PARA BUENOS AIRES (CONFORMADO POR CONSTRUCTORA RODSA, S.A. Y ADMINISTRADORA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. (APROCOSA))**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 10 de 15 de noviembre de 2019, así como el Acuerdo N° 01 de 16 de septiembre de 2019, y el Acuerdo N° 5 de 18 de diciembre de 2017, emitidos por el Consejo Municipal del Distrito de Ñürüm (Comarca Ngöbe Buglé), y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.** Panamá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**VISTOS.....**

En atención a lo expuesto, y tomando en consideración que de conformidad con los artículos 465 y 469 del Código Judicial, el impulso y la dirección del proceso le corresponde al juez, quien es el el garante del reconocimiento de los derechos consignados en la ley substancial, entre éstos, el debido proceso, el cual, a su vez, incluye el derecho a probar, la suscrita Magistrada Sustanciadora **INSTA** al Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ñurum, Honorable Representante José Rodríguez, para que en el término de **cinco (5) días** remita copia autenticada del expediente que contiene el procedimiento administrativo dentro del cual se emitió la Resolución N°10 de 15 de noviembre de 2019, “Por medio del cual se propone un acuerdo de pago de los impuestos municipales al Consorcio Aguas para Buenos Aires”, emitida por el Consejo Municipal del Distrito de Ñurum de la comarca indígena Ngäbe-Buglé. O, en su defecto, copia autenticada de todas las actuaciones administrativas que guardan relación con el citado acto administrativo.

Se **ADVIERTE** a dicho funcionario que, de no remitir la información dentro del término indicado, se entenderá que está incumpliendo con sus deberes y, por tanto, incurriendo en desacato, lo que dará lugar a la aplicación de la sanción respectiva.

**NOTIFÍQUESE,**

(FDO.) **MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
(FDO.) **LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

**EXP.No. 281782020**  
**/lgg**

## EDICTO N° 1226

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licdo. **GERMÁN PEÑA MEDINA** (apoderado principal) y el licdo. **LEONARDO PINEDA PALMA** (apoderado sustituto), actuando en nombre y representación de **BERNARDO JOEL CASTILLO WILSON**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 623-2020-DG de 29 de julio de 2020, emitida por la Caja de Seguro Social, así como sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.** Panamá, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**VISTOS.....**

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL**, la Resolución Número 623-2020-DG de 29 de julio de 2020 dictada por el Director General de la Caja de Seguro Social ni sus actos confirmatorios. Se **NIEGAN** las demás declaraciones pedidas en la demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción presentada por los licenciados Germán Peña Medina (apoderado principal) y Leonardo Pineda Palma (apoderado sustituto), en representación de **BERNARDO JOEL CASTILLO WILSON**.

**NOTIFÍQUESE,**

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA  
(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME  
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA**

**EXP.No. 498022022**  
**/lgg**

**EDICTO N° 1227**

En el **INCIDENTE DE CADUCIDAD EXTRAORDINARIA DE LA INSTANCIA**, interpuesto por el licenciado **ALEJANDRO UMBERTO REVELLO SARASQUETA**, actuando en nombre y representación de **GERARDO NAVAS KING**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros a Gerardo Navas King y Thelma Esther King Harrison (Q.E.P.D.), se ha dictado la siguiente resolución:

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.** Panamá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**VISTOS.....**

Por consiguiente, los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARAN NO PROBADO** el incidente de caducidad extraordinaria de la instancia promovido por el licenciado Alejandro Umberto Revello Sarasqueta, actuando en nombre y representación de Gerardo Navas King, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros a Gerardo Navas King y Thelma Esther King Harrison (Q.E.P.D.)

**NOTIFIQUESE;**

(FDO.) **MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
(FDO.) **MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
(FDO.) **MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
(FDO.) **LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

**EXP.No. 581722023**

**/lgg**

## EDICTO N° 1228

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la firma forense **YANGUEZ & CO.**, actuando en nombre y representación de **ROSALIN PAOLA RÍOS TORRES**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de 21 de septiembre de 2023, emitida por la comisión de Banco de Datos del Departamento de Psicología de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), así como sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.** Panamá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**VISTOS.....**

Por lo anteriormente expuesto, el Magistrado Sustanciador de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, actuando en Sala Unitaria, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DISPONE** solicitar a la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), en el término de cinco (5) días, remita a esta Superioridad lo siguiente:

1. Copia autenticada de la Resolución S/N de 21 de septiembre de 2023, emitida por la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Psicología, Facultad de Humanidades, de la Universidad Autónoma de Chiriquí, con la debida constancia de su notificación.
2. Copia autenticada de la Resolución FH-DP-074-2023 de 4 de diciembre de 2023, proferida por la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Psicología, Facultad de Humanidades, de la Universidad Autónoma de Chiriquí, con la debida constancia de su notificación.
3. Copia autenticada de la Resolución 001-2024 de 25 de enero de 2024, dictada por la Comisión Académica de la Vicerrectoría Académica de la Universidad Autónoma de Chiriquí, con la debida constancia de su notificación.

**Notifíquese,**

(FDO.) **MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
(FDO.) **LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

**EXP.No. 324332024**  
**/lgg**

**EDICTO N° 1229**

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por el **LICENCIADO EUGENIO PAZ ÁLVAREZ**, actuando en su propio nombre y en su calidad de hermano de Orlando Álvarez (q.e.p.d.), para que se condene a la Policía Nacional de Panamá y al Ministerio de Seguridad Pública (Estado Panameño), a pagar la suma de tres millones de balboas con cero centésimos (B/.3,000,000.00), en concepto de daño material y moral, causados por el mal funcionamiento del servicio público adscrito a ambas Entidades, se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

**Panamá, uno (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

**VISTOS:**

.....  
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **MODIFICAN** el Auto de Pruebas No. 190 de 10 de marzo de 2022, venido en Apelación, en el siguiente sentido:

**1. NO SE ADMITE** como prueba el documento que reposa a foja 87 del expediente judicial, consistente en el Certificado fechado 22 de septiembre de 2021, emitido por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social, por tratarse de copia simple que incumple la exigencia de autenticación exigida conforme al Artículo 833 del Código Judicial

**2. NO SE ADMITEN** como prueba los documentos privados que corren a fojas 86, 106, 107 y 108 del infolio judicial, detallados como Nota de 14 de febrero de 2022 emitida por el Sindicato de Conductores de Transporte Colectivo, Cotización de Servicios la empresa Administradora Internacional de Cementerios, S.A., Recibo No.307980C de 29 de octubre de 2008, Factura No. 19021 de 30 de octubre de 2008 y Factura No. 33594 de 30 de octubre de 2008, expedidas por la empresa Administradora Internacional de Cementerios S.A., habida cuenta que la parte Actora no solicitó el reconocimiento de contenido y firma correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 871 numeral 1 del Código Judicial.

**3. CONFIRMAN** en todo lo demás el Auto de Pruebas No.190 de 10 de marzo de 2022, proferido por el Magistrado Sustanciador, dictado dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización, interpuesta por el Licenciado **EUGENIO PAZ ÁLVAREZ**, actuando en su propio nombre y representación, en su calidad de hermano de Orlando Álvarez (Q.E.P.D.), para que se condene a la **POLICIA NACIONAL** y al **MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA** al pago de la suma de Tres Millones de Balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00), en concepto del daño moral y material causados por el mal funcionamiento del servicio público adscrito a las entidades demandadas.

**NOTIFÍQUESE,**

**(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
**(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**



**EDICTO N° 1230**

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Carlos Ernesto Guevara Villar, actuando en nombre y representación, **GERARDO CASTILLO C.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°DIGAJ-0025-2020 de 28 de febrero de 2020, emitida por la Universidad de Panamá, su Acto Confirmatorio y, para que se hagan otras declaraciones , se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

**Panamá, uno (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

**VISTOS:**

.....  
.....

En mérito de todo lo antes expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** el Auto de Pruebas No. 196 de 10 de marzo de 2022 proferido por el Magistrado Sustanciador, por el que se pronuncia sobre la admisibilidad de las pruebas aducidas dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el Licenciado Carlos Ernesto Guevara Villar, actuando en nombre y representación de **GERARDO CASTILLO C.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. DIGAJ-0025-2020 de 28 de febrero de 2020, emitida por la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Notifíquese,**

**(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
**(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N°1231

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado **JUAN G. JARAMILLO** y el licenciado **EDWIN ORIEL SOLIS CEDEÑO**, actuando en nombre y representación de **MARIBEL RAMOS VARGAS**, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo N° 24 de 05 de junio de 2018, emitido por el Vicepresidente del Consejo Municipal de Chepo, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.** Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**VISTOS.....**

Por consiguiente, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL**, el Acuerdo N°24 de 05 de junio de 2018, emitido por el Vicepresidente del Consejo Municipal de Chepo, ni sus actos confirmatorios. Se **NIEGAN** las demás pretensiones.

**NOTIFÍQUESE,**

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA  
(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME  
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA

EXP:62010/2020  
MG

EDICTO N°1232

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado **ALCIDES CASTILLO**, actuando en nombre y representación de **MARIETTA GISELLE CANDELARIA CHOCK**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Número 038-2023-DG de 20 de enero de 2023, emitida por la Caja de Seguro Social, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.** Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**VISTOS.....**

En consecuencia, el resto de Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución del 8 de noviembre de 2023, emitida por el Magistrado Sustanciador, que **NO ADMITE** la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado Alcides Castillo, actuando en nombre y representación de Marietta Giselle Candelaria Chock, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Número 038-2023-DG de 20 de enero de 2023, emitida por la Caja de Seguro Social.

**NOTIFÍQUESE,**

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA  
(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA

EXP:118420/2023  
MG

**EDICTO N°1233**

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el licenciado **DIOMEDES AMORES AMORES**, actuando en nombre y representación de **HERCILIA CAMARENA MORENO Y ELÍAS BATISTA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. DN-9-UTOSAN-04391-08 de 14 de agosto de 2008, emitida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Actualmente: Autoridad Nacional de Administración de Tierras), se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.** Panamá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**VISTOS.....**

En consecuencia, el resto de Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **PREVIA REVOCATORIA** de la Resolución de 8 de septiembre de 2023, emitida por el Magistrado Sustanciador, y en su lugar **NO ADMITEN** la demanda contencioso administrativa de nulidad, interpuesta por el licenciado Diomedes Amores Amores, actuando en nombre y representación de **HERCILIA CAMARENA MORENO Y ELÍAS BATISTA**, para que se declare nulo, por ilegal, la Resolución No. DN-9-UTOSAN-04391-08 de 14 de agosto de 2008, emitida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Actualmente Autoridad Nacional de Administración de Tierras).

**NOTIFÍQUESE,**

**(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

**(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA**

**EXP:52761/2023**

**MG**

**EDICTO N° 1234**

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO VÍCTOR BAKER REVELO**, actuando en nombre y representación de **LUZ MARÍA GONZÁLEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°1103 del 8 de junio de 2023, emitida por el Procuraduría General de la Nación, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.** Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**VISTOS.....**

Por lo antes expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ADMITE** el desistimiento de la pretensión formulada en la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción presentada por el Licenciado Víctor Baker Revelo, actuando en nombre y representación de la señora **LUZ MARÍA GONZÁLEZ ÁBREGO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 1103 del 8 de junio de 2023, emitida por el Procurador General de la Nación, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; y **ORDENA** el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(FDO.) **MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
(FDO.) **MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
(FDO.) **MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
(FDO.) **LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

EXP.No. 939282023

**/ch**

## EDICTO No. 1235

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, interpuesta por la Firma Britton & Iglesias y la Doctora Graciela Dixon, actuando en nombre y representación de **STRATEGIC INVESTORS GROUP, INC.**, para que se condene a la Superintendencia de Bancos y al Estado Panameño, al pago de la suma de setenta y tres millones novecientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco balboas (B/.73,964,755.00), más intereses, costas y gastos, se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

**Panamá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

**VISTOS:**

.....

En mérito de lo todo lo antes expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, deciden lo siguiente:

- 1. REVOCAR** la Resolución de 26 de junio de 2023, venida en Apelación;
- 2. ACCEDER** a lo solicitado por los Licenciados Minerva Bultrón, José Aboo y Milton Chambonett, peritos designados por la parte Actora, en el presente proceso, y, por consiguiente, se **ORDENA:**
  - a. Al Magistrado Sustanciador, que requiera a la Superintendencia de Bancos de Panamá, la entrega a los peritos Licenciados Minerva Bultrón y José Aboo, de copia autenticada de la documentación pertinente a la prueba de Inspección Judicial decretada a esta entidad, listada a continuación:
    1. Estados financieros trimestrales de Balboa Bank & Trust, Corp. desde el 5 de mayo de 2016 (fecha de la toma de control del banco por parte de la Superintendencia de Bancos), hasta el 20 de octubre de 2017 (fecha de culminación del periodo de reorganización del banco).
    2. Estados financieros interinos no auditados con sus notas de Balboa Bank & Trust, Corp., a la fecha de inicio de la Etapa de Reorganización del banco, ordenada mediante la Resolución SBP-0116-2016 de 1 de julio de 2016 de la Superintendencia de Bancos.
    3. Estados financieros interinos no auditados con sus notas de Balboa Bank & Trust, Corp. a la fecha de fijación del precio de venta del banco.
    4. Estados financieros interinos no auditados de Balboa Bank & Trust, Corp., a la fecha de venta de las acciones de Balboa Bank & Trust, Corp.
    5. Información, Informes y reportes contables que haya recibido la Superintendencia de Bancos, de Balboa Bank & Trust, Corp., del 2012 al 2016.
    6. Los primeros Estados financieros interinos no auditados con sus notas de Balboa Bank & Trust, Corp., presentados a la Superintendencia de Bancos por Corporación BCT, S.A., y/o BCT Bank International, S.A.
    7. Informes y reportes contables remitidos por Balboa Bank & Trust, Corp. a la Superintendencia de Bancos, para el periodo comprendido desde el 2013 al año 2017.
    8. Informe de Auditoría Integral 2016, preparado por la Superintendencia de Bancos de Panamá con fecha tope 5 de mayo de 2016, que incluya:
      - a. Gobierno corporativo
      - b. Gestión Integral de Riesgo.
      - c. Prevención al Blanqueo de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
      - d. Riesgo Tecnológico.
      - e. Riesgo Crédito.
      - f. Riesgo Mercado
      - g. Riesgo Humano

h. Riesgo Operativo

9. Informe de Auditoría o Inspección Integral preparado por la Superintendencia de Bancos de Panamá, de marzo de 2016 al 6 de mayo de 2016, y los documentos de soporte.
10. Informe de Auditoría o Inspección Integral preparado por la Superintendencia de Bancos de Panamá, para los años 2014, 2015, y los documentos de soporte.
11. Informe sobre la revisión integral afectuada por la Superintendencia de Bancos de Panamá iniciada el 27 de febrero del año 2016, con fecha de corte 31 de diciembre del año 2015, con la constancia de su recibo.
12. Informe de Inspección Integral (GREN) realizadas por la Superintendencia de Bancos de Panamá, para los años 2015, 2014, 2013, 2012, con la constancia de su entrega.
13. Informe de Inspección de Seguimiento (Prevención de Blanqueo de Capitales), con fecha de corte al 31 de diciembre de 2014, realizada del 9 al 27 de marzo de 2015, a Balboa Bank & Trust, Corp., con la constancia de su entrega.
14. Informe de Inspección Especial (Prevención de Blanqueo de Capitales), con fecha de corte al 30 de abril de 2015, realizada del 20 de mayo al 15 de junio de 2015, a Balboa Bank & Trust, Corp., con la constancia de su entrega.
15. Informe de Inspección Especial (Supervisión Prudencial), con fecha de corte al 31 de octubre de 2014, realizada del 6 al 13 de enero de 2015, a Balboa Bank & Trust, Corp., con la constancia de su entrega.
16. Informes de Toma de Control y Reorganización, que incluya lo siguiente:
  - a. Inventario de Activos y Pasivos de Balboa Bank & Trust Corp., realizado por el Administrador Interino, conforme fue ordenado en la Resolución SBP-0087-2016 de 5 de mayo de 2016 emitida por la Superintendencia de Bancos.
  - b. Los documentos e informes rendidos por el Administrador Interino, el Reorganizador y la Superintendencia de Bancos al Ministerio Público y/o Fiscalías de Posibles comisiones de actos delictivos en Balboa Bank & Trust Corp. conforme ordenado en la Resolución SBP-0087-2016 de 5 de mayo de 2016 y Resolución SBP-0116-2016 de 1 de julio de 2016, emitidas por la Superintendencia de Bancos.
  - c. Los documentos e informes remitidos por el Administrador Interino, el Reorganizador y la Superintendencia de Bancos a la Unidad de Análisis Financiero de posibles comisiones de actos delictivos en Balboa Bank & Trust Corp. conforme fue ordenado en la Resolución SBP-0087-2016 de 5 de mayo de 2016 y Resolución SBP-0116-2016 de 1 de julio de 2016, emitidas por la Superintendencia de Bancos.
  - d. Informe de valoración de cartera de Balboa Bank and Trust Corp., efectuada durante el período de administración interina y reorganización ordenadas mediante Resolución SBP-0087-2016 de 5 de mayo de 2016, y Resolución SBP-16-2017 de 27 de enero de 2017, ambas emitidas por la Superintendencia de Bancos.
  - e. Informe de situación financiera de Balboa Bank & Trust, Corp., efectuada durante el período de Administración Interina y Reorganización, ordenadas mediante Resolución SBP-0087-2016 de 5 de mayo de 2016 y Resolución SBP-16-2017 de 27 de enero de 2017, ambas emitidas por la Superintendencia de Bancos.
  - f. Recomendaciones del Administrador Interino a la Superintendencia de Bancos, conforme se refiere en la Resolución SBP-0116-2016 de 1 de Julio de 2016, ambas emitidas por la Superintendencia de Bancos.
  - g. Informe de finalización de gestión presentado por el Administrador Interino a la Superintendencia de Bancos, conforme se refiere en la Resolución SBP-0116-2016 de 1 de Julio de 2016, ambas emitidas por la Superintendencia de Bancos.
  - h. Todos los demás Informes emitidos por el Administrador Interino a la Superintendencia de Bancos, que se refieran a Balboa Bank & Trust,

- Corp.
- i. Informes emitidos por terceros respecto de Balboa Bank & Trust, Corp., contratados por el Administrador Interino el Reorganizador y la Superintendencia de Bancos.
  - j. Correspondencia (física y electrónica) del Administrador Interino con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y/o con oficina denominada Office of Foreign Assets Control, por sus siglas "OFAC", relacionada con la toma de control, reorganización y venta de Balboa Bank & Trust, Corp.
  - k. Correspondencia (física y electrónica) del Administrador Interino con la Superintendencia de Bancos de Panamá respecto de Balboa Bank & Trust, Corp.
  - l. Correspondencia (física y electrónica) del Reorganizador con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y/o con la oficina denominada Office of Foreign Assets Control, por sus siglas "OFAC" relacionada con la toma de control reorganización y venta de Balboa Bank & Trust, Corp.
  - m. Correspondencia (física y electrónica) del Reorganizador con la Superintendencia de Bancos de Panamá.
  - n. Correspondencia (física y electrónica) de la Superintendencia de Bancos con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y/o con la oficina denominada Office of Foreign Assets Control, por sus siglas "OFAC" relacionada con la toma de control, Reorganización y Venta de Balboa Bank & Trust, Corp.
  - o. Correspondencia (física y electrónica) de la Superintendencia de Bancos con el Consejo de Seguridad de Panamá, relacionada con la toma de control Reorganización y Venta de Balboa Bank & Trust, Corp.
  - p. Correspondencia (física y electrónica) de la Superintendencia de Bancos con el Ministerio de la Presidencia, relacionada con la toma de control, Reorganización y Venta de Balboa Bank & Trust, Corp.
  - q. Correspondencia (física y electrónica) de la Superintendencia de Bancos con el Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la toma de control, reorganización y Venta de Balboa Bank & Trust, Corp.
  - r. Correspondencia (física y electrónica) de la Superintendencia de Bancos con el Ministerio de Economía y Finanzas, relacionada con la toma de control, Reorganización y Venta de Balboa Bank & Trust, Corp.
  - s. Correspondencia (física y electrónica) de la Superintendencia de Bancos con la Embajada de Estados Unidos, relacionada con la toma de control, Reorganización y Venta de Balboa Bank & Trust, Corp.
  - t. Correspondencia (física y electrónica) entre la Superintendencia de Bancos y cualquier entidad del gobierno de los Estados Unidos relacionada con el caso Balboa Bank & Trust, Corp.
  - u. Correspondencia (física y electrónica) entre la Superintendencia de Bancos y cualquier Embajada adicional a la de los Estados Unidos de América, relacionada con el caso Balboa Bank.
  - v. Correspondencia (física y electrónica) de la Superintendencia de Bancos con los Accionistas y Directores de Balboa Bank & Trust, Corp.
  - w. Correspondencia (física y electrónica) de la Superintendencia de Bancos con la Procuraduría de la Nación, y Fiscalías, en relación con Balboa Bank & Trust, Corp.
  - x. Correspondencia (física y electrónica) del Administrador Interino con la Procuraduría de la Nación, y Fiscalías, en relación con Balboa Bank & Trust, Corp.
  - y. Informes del Superintendente a la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos referentes a Balboa Bank & Trust, Corp. y caso Waked.
  - Z. Actas de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos relacionadas con Balboa Bank & Trust, Corp. de los años 2016 a 2018.
17. Informes emitidos en atención, y durante, la Reorganización de Balboa Bank & Trust, Corp., que incluya:



- a. Plan de Reorganización presentado por el Reorganizador a la Superintendencia de Bancos, conforme se dispuso en la Resolución SBP-0116-2016 de 1 de julio de 2016, emitida por la Superintendencia de Bancos.
  - b. Informe de Gestión, emitido por el Reorganizador, referido en la Resolución SBP-0016-2017 de 27 de enero de 2017, emitida por la Superintendencia de Bancos.
  - c. Plan y Cronograma de Reorganización presentado por el Reorganizador de Balboa Bank & Trust, Corp.
  - d. Comunicación e invitaciones emitidas y enviadas para participar en la compra de Balboa Bank & Trust, Corp.
  - e. Comunicaciones de muestra de interés recibida por la Superintendencia de Bancos para participar en la compra de Balboa Bank & Trust, Corp., tanto de los bancos que operaban en la plaza panameña, como de otros interesados.
  - f. La documentación que existía en la data room al que tuvieron acceso los interesados en participar en la compra de Balboa Bank & Trust, Corp.
  - g. Ofertas de compra de Balboa Bank & Trust, Corp., que se evaluaron por parte de la Superintendencia de Bancos.
  - h. Propuestas de contratación de servicios de terceros relacionados a Balboa Bank & Trust, Corp.
  - i. Modalidad de contratación de los servicios de terceros relacionados a Balboa Bank & Trust, Corp.
  - j. Contratos y montos de los servicios contratados con terceros relacionados a Balboa Bank & Trust, Corp.
  - k. Gestiones de cobro de cartera de créditos (préstamos) de Balboa Bank & Trust, Corp., con las constancias de las gestiones realizadas, especificando llamadas, correos electrónicos y/o cartas enviadas, visitas y las fechas de cada gestión.
  - l. Medidas y acciones de contención y ahorro de los gastos de operación de Balboa Bank & Trust, Corp.
  - m. Cuáles fueron las obligaciones de Balboa Bank & Trust, Corp., cuyo pago fue suspendido y/o limitado, en atención a lo ordenado en la Resolución SBP-0087-2016 de 5 de mayo de 2016, emitida por la Superintendencia de Bancos y sus prórrogas.
  - n. Estado de Resultado mensual y detallado de Balboa Bank & Trust, Corp. de mayo de 2016 a septiembre de 2017.
  - o. Detalle de Provisiones y Castigos realizados contra la cartera de Balboa Bank & Trust, Corp. Desde mayo de 2016 a septiembre de 2017.
  - p. Detalle de Ventas de Cartera realizados contra la Cartera de Balboa Bank & Trust, Corp., realizados por el reorganizador, valor de las garantías, nombre de fiadores, descuentos y precio de venta.
  - q. Detalle de cartera de Balboa Bank & Trust Corp., segregada y/o traspasada a terceros,
  - r. Reporte de Átomos Mensuales enviados por el Administrador Interino y el Reorganizador a la Superintendencia de Bancos, recuperando los movimiento del balance, cartera, liquidez, de Balboa Bank & Trust, Corp. desde mayo de 2016 a septiembre de 2017.
18. Información utilizada como base para hacer una calificación de la cartera como por ejemplo: listados de cartera de crédito, con sus garantías si las tuviera, análisis efectuados para determinar la cobra habilidad de la cartera de préstamos, confirmaciones de saldos, análisis de antigüedad (morosidad), comprobación de personas y empresas que cerraron operaciones o identificadas con probables problemas de insolvencia, cualificación de las pérdidas potenciales asociadas y evaluadas de la insuficiencia de la provisión por pérdidas esperadas en préstamo y de cuanto fue el incremento de la provisión, así como los cálculos matemáticos, metodología y criterios de valoración utilizados por el Administrador Interino, el Reorganizador y la Superintendencia de Bancos para determinar el deterioro de la cartera y llegar al monto necesario de provision para pérdidas potenciales.

19. Información, cálculos y metodología que sirvió de sustento para las decisiones aplicadas por el Administrador Interino, el Reorganizador y la Superintendencia de Bancos, a la revaluación de los saldos de activos y pasivos de Balboa Bank & Trust, Corp., para presentarlos a valor razonable.
20. Documentación y gestiones (físicas y electrónicas, correos electrónicos, llamadas telefónicas, visitas, todo lo anterior con la constancia de sus fechas) que presente evidencia de la diligencia realizada durante la toma de control y el proceso de reorganización para mantener una relación comercial adecuada con los clientes y mantener a Balboa Bank & Trust, Corp. como un negocio en marcha y su valor como Banco.
21. Documentación de las evaluaciones específicas para determinar los flujos futuros que se esperaban recibir en Balboa Bank & Trust, Corp. en pago de préstamos, sus análisis financieros y la capacidad de pago en cada préstamo. Además, de la valoración y consideraciones de las garantías recibidas que respaldaban la cartera de préstamos, para determinar de qué modo se estableció la pérdida neta potencial de cada crédito y así poder determinar las provisiones correspondientes.
22. Información y documentación de soporte que sirvió de base para sustentar los ajustes contables aplicados a los estados financieros de Balboa Bank & Trust, Corp. y rebajados de las cuentas patrimoniales o llevados como gastos regulares y gastos extraordinarios que afectaron las cuentas de resultado (Estado de Ganancias y Pérdidas), los cuales afectaron la situación financiera, el desempeño financiero, los flujos de efectivo futuros y la posición de solvencia financiera del banco.
23. Documentación que sustente la metodología y cálculos utilizados por el Administrador Interino, el Reorganizador y la Superintendencia de Bancos para llegar a determinar cuáles serían los posibles precios de venta, en diferentes escenarios, y cuál fue el precio de venta y las condiciones más favorables para clientes y accionistas de Balboa Bank & Trust, Corp.
24. Resultados de la Auditoría Forense solicitada a la Superintendencia de Bancos por los accionistas de STRATEGIC INVESTOR GROUP INC., con la finalidad del esclarecimiento de la situación de Balboa Bank & Trust, Corp. mediante la presentación de los respectivos informes.
25. La certificación emitida por el reorganizador, remitida al Fiduciario, en atención a lo dispuesto en la cláusula Sexta (a) del Fideicomiso suscrito entre Strategic Investor Group Inc (Fideicomitente), Banco Nacional de Panamá (Fiduciario), suscrito el 3 de octubre de 2017.
26. Cualesquiera otros documentos que consideren pertinentes los peritos para dar respuesta a los puntos.

**b.** Al Magistrado Sustanciador, que requiera a la sociedad Capital Bank, Inc., la entrega a los peritos Licenciados Minerva Bultrón y Milton Chambonett, de copia autenticada de la documentación pertinente a la prueba de Inspección Judicial por medio de Diligencia Exhibitoria decretada a esta entidad bancaria, listada a continuación:

1. Contrato de compra y venta de parte de la cartera de préstamos de Balboa Bank & Trust (BBT) por Capital Bank, con el detalle pormenorizado de la cartera de préstamos con saldos al momento de la compra y sus garantías, entre SBP y Capital Bank; así como copia de los expedientes de los Créditos comprados para verificar el estado de estos y garantías.
2. Acuerdos de quita entre Capital Bank y la SBP sobre los depósitos bancarios que este tenía en BBT.
3. Detalle cuantitativo de ambas transacciones, tanto la compra y venta de la cartera, así como la quita en los depósitos bancarios.
4. Autorización de la SBP para que dicha transacción fuera realizada con Capital Bank y no con algún otro proponente.
5. Documentación de soporte que dichas transacciones fueron notificadas a la SMV por parte de Capital Bank, como emisor en el mercado local.
6. Descripción y divulgación en los EFs de Capital Bank de las transacciones realizadas.
7. Balances Generales de Capital donde se vea el Registro Contable de las

transacciones realizadas.

8. Comportamiento de pago en los créditos comprados y saldo en libros al 31 de diciembre de 2022.

9. constancia de la invitación, ofrecimiento, convocatoria, o cualquier otro documntos que inicio la compra de la cartera.

**Notifíquese,**

**(FDO.) MGDA. OTILDA V. DE VALDERRAMA  
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA  
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS, SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días** hábiles, hoy once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro (04:00 p.m).

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA JUDICIAL**

*Exp.1280-18/ V  
//yns*

**EDICTO N° 1236**

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la licda. **GIPSY JUDITH HERRERA**, actuando en nombre y representación de **MAURO TOW 1**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución OAL-NO.493 de 13 de diciembre de 2021, emitida por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, se ha dictado la siguiente resolución:

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.** Panamá, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**VISTOS.....**

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que **ES ILEGAL**, la Resolución OAL-No.493 de 13 de diciembre de 2021, emitida por el Director General Encargado de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

**Notifíquese,**

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME  
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA  
(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA**

**EXP.No. 120762022**  
**/lgg**